

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 33,75 MWp en las parcelas 3 y 10 del polígono I, en el término municipal de Casatejada.

El proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 33,75 MWp”, en las parcelas 3 y 10 del polígono I, en el término municipal de Casatejada, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 52 de fecha 8 de mayo de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de Impacto Ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructu-

ra Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 33,75 MWp”, en las parcelas 3 y 10 del polígono I, en el término municipal de Casatejada.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 33,75 MWp”, en las parcelas 3 y 10 del polígono I, en el término municipal de Casatejada, promovido por la empresa Assyce Fotovoltaica, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa

sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB CA) de día y los 45 dB CA) de noche.

6. No se realizarán nuevos caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, no siendo necesario la realización de nivelaciones del terreno.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. Se respetarán los cauces públicos del entorno. Especialmente se deberán tomar medidas específicas para evitar cualquier tipo de vertidos accidentales al Arroyo del Palancoso, catalogado dentro de los Lugares de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección de Aves.

9. Para evitar cualquier tipo de afecciones al entorno, y en especial al Arroyo del Palancoso, la ubicación de todas las instalaciones, acopios, casetas y oficinas deberá ceñirse a las zonas desarboladas y alejarse de las riberas del arroyo, el cual alberga numerosas especies protegidas. Con el fin de establecer una limitación física, se jalonará un margen de protección a partir de la línea de alta tensión que atraviesa la parcela por el lado sur de la instalación que llegará hasta el arroyo del Palancoso.

10. Previamente al comienzo de las obras, se procederá a la retirada de toda la tierra vegetal de la superficie ocupada por los paneles fotovoltaicos, acopiándola en caballones longitudinales de no más de 2 metros de altura. Se vigilará el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas. La tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo por toda la superficie una vez finalizadas las obras, utilizándose en tareas de restauración y revegetación.

11. Para paliar el efecto paisajístico de los elementos instalados la superficie ocupada mantendrá su condición de área verde, por lo tanto no se podrán utilizar herbicidas y se cubrirá todo el terreno con una cubierta vegetal arbustiva y/o herbácea. Esta pradera seminatural será de baja necesidad hídrica para evitar elevados consumos de agua.

12. Todos los terrenos aledaños a la zona estrictamente ocupada por los paneles serán repoblados con *Pinus pinaster*, para ello se redactará un plan específico de Reforestación que deberá ser aprobado previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

13. La limpieza y mejora del Pinar del Baldío con labores de poda y entresaca que ha propuesto el promotor, se realizarán bajo la supervisión del agente de medio natural de la zona.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, estando prohibida la apertura de nuevos viales, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente. Se podrán mejorar las condiciones de los caminos existentes que rodean y atraviesan la parcela, colocando caños para facilitar el drenaje transversal de los mismos.

16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

18. El cerramiento tendrá las siguientes características:

Se sustituirá el cerramiento con alambre de espino existente en el perímetro de la parcela por un nuevo cerramiento con las siguientes características:

— Los postes serán de madera y la altura no será superior a 2 metros, dispondrá de un voladizo para evitar la entrada de predadores terrestres.

— La luz de malla no será superior a 10x10 cm al menos en su metro inferior.

— Estará debidamente soterrada y anclada al suelo para impedir su excavación por los animales.

— El grosor de los alambres no será inferior a 2 mm con el fin de asegurar su resistencia.

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

22. Antes de la finalización de la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

23. A la terminación de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

24. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al trespelillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores. Todas las líneas eléctricas proyectadas, salvo la línea de evacuación de alta tensión, deberán ser enterradas.

25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

27. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

28. Las necesidades de uso de agua deberá realizarse a través de la preceptiva solicitud del interesado y concesión por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Fase de abandono:

29. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original. Se valorará la posibilidad de revertir los terrenos a la condición de pinar natural, repoblando con *Pinus pinaster* con el objetivo de conseguir a la finalización de la actividad un mayor pinar natural en esta zona.

30. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

31. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

32. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

33. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afectación del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio

Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

34. Tal como se recoge en la propuesta del promotor, en el interior del recinto de la instalación, se llevará a cabo una explotación de producción y cría de conejo de monte para suelta y repoblación. La explotación cunicola deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunicolas.

f) Programa de vigilancia ambiental:

35. Durante toda la ejecución de la obra y en la fase de funcionamiento se dispondrá en las oficinas de la instalación una copia del Estudio de Impacto Ambiental que ha servido para la redacción de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

36. Se llevará a cabo íntegramente el programa de vigilancia ambiental presentado.

37. Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el inicio de las obras.

38. Mensualmente se presentarán en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los informes de ejecución cumplimentados y firmados por el Director Ambiental de Obra. En dichos informes se recogerán las incidencias surgidas y las operaciones de control realizadas durante el todo el mes.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 24 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 11 y 12; y 29 y 30 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Assyce Fotovoltaica, S.L. consiste la construcción de los siguientes proyectos:

- Instalación solar fotovoltaica de 33,75 MVA.
- Nueva subestación transformadora “El Baldío Solar 20/45 kV” de 50 MVA de potencia.
- Línea eléctrica aérea de alta tensión de 45 kV.

La instalación fotovoltaica estará constituida por un total de 300 instalaciones individuales. Cada generador fotovoltaico estará formado por un total de 1.800 módulos montados sobre estructuras fijas. La potencia nominal del generador limitada por el inversor es de 99.750 W. Las dimensiones de los módulos son 1.200x600 mm.

Las instalación se realizará en las parcelas 3 y 10 del polígono I, del término municipal de Casatejada. La superficie ocupada por el proyecto será de 108,27 hectáreas.

Los viales interiores de la subestación se construirán de firme rígido de hormigón. Los caminos interiores y perimetrales de la instalación se acondicionarán con terminación de zahorra.

La línea desde la nueva subestación hasta la subestación existente “Casatejada”. La longitud de la línea aérea de alta tensión es de 3.153 metros, con un total de 16 apoyos. Partirá de la subestación proyectada y seguirá en su trazado el camino de Jaraíz hasta la subestación “Casatejada”, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

La subestación transformadora se encuentra situada en la esquina suroeste de la parcela. Estará formada por un parque de intemperie compuesto por una posición de transformación 20/45 kV con un transformador de potencia de 50 MVA y una posición de salida de línea de 45 kV. Edificio para ubicar las cabinas de media tensión y todos los equipos para el control y protección de todas las posiciones que se van a instalar en la subestación. Edificio de oficinas y alojamiento para un guarda. Las dimensiones de los edificios serán: edificio de control y potencia de 72 m² y edificio de oficinas y alojamiento del guarda de 151 m².

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: introducción, normativa ambiental, descripción de la actuación, inventario ambiental, identificación, caracterización y descripción de impactos, medidas protectoras y correctoras, plan de vigilancia ambiental, documento de síntesis, anexo cartográfico y anexo fotográfico, anexo de estudio hidrológico-hidráulico del

Arroyo del Palancoso, normativa ambiental e identificación de los autores del estudio de impacto ambiental.

La “Introducción” comprende: antecedentes, objeto del proyecto, datos del petitorio y contenido del estudio.

Dentro de la “Descripción de la actuación” se indica la situación, se realiza un examen de alternativas justificando la solución adoptada, se describen las características del proyecto, que se resumen en el Anexo I, y se describen las principales acciones causantes de impacto.

El siguiente capítulo comprende el “Inventario ambiental”, donde se analiza el medio físico (geología, edafología, hidrología y climatología), medio biológico (vegetación, fauna y espacios protegidos), medio perceptual y socioeconómico (población, sectores económicos, infraestructuras y planeamiento, patrimonio histórico-cultural y vías pecuarias).

A continuación se realiza la “Identificación, caracterización y descripción de impactos”. La identificación de los impactos ambientales se deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados en las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento. Para representar gráficamente esta identificación se utilizan matrices causa-efecto. La valoración se realiza de manera global utilizando indicadores cualitativos. Realiza una descripción de las acciones del proyecto como: movimientos de tierras, despeje y desbroce, apertura de zanjas, cimentaciones, montaje de los elementos, cerramiento, operaciones de mantenimiento, retirada de los elementos y recuperación del terreno afectado. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción.

Se proponen las siguientes “Medidas preventivas y correctoras”:

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes.
- Selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar.
- Seguimiento ambiental de la obra.
- Delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra.
- Control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos.
- Control de las emisiones de polvo.
- Control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos.

— Realizar un monitoreo semestral, durante los dos primeros años de funcionamiento de la línea, con el fin de verificar los efectos de los campos electromagnéticos.

— Formación de seto para reducir afección perceptual.

— Cambiar ubicación del segundo y tercer apoyo de línea eléctrica con el fin de situarlo fuera de zona protegida y disminuir impacto sobre las casas situadas en esa zona (tercer apoyo).

Se proponen las siguientes medidas compensatorias:

— Como medida compensatoria de la actividad, el promotor de la actuación propone la limpieza y mejora del espacio natural protegido Pinar del Baldío mediante labores de poda y entresaca. Este espacio está formado por *Pinus pinaster* con pies de todas las edades. La poda se llevará a cabo para evitar que las ramas inferiores que mueran rápidamente, se pudran y se acumulen, con el consiguiente riesgo de incendios. La entresaca se realizará para eliminar árboles en las zonas en las que su densidad es demasiado elevada, perjudicando al crecimiento de los pies de mayor calidad.

— Creación de explotación cunícula en los terrenos de la instalación fotovoltaica para sueltas y repoblación.

Se llevará a cabo una explotación de producción o cría de animales para suelta o repoblación. La explotación llevará su correspondiente libro de registro debidamente actualizado.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión. Le sigue el “Documento de síntesis”. Anexo con estudio hidrológico-hidráulico del Arroyo del Palancoso, normativa ambiental y termina con la identificación del equipo redactor del estudio de impacto ambiental. La documentación gráfica se aporta en los diferentes documentos que forman el estudio de impacto ambiental.

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) “Turuñuelos”, n.º 00868-00 y planta de tratamiento de áridos EB060426, en el término municipal de Guareña.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el